

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00011-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA CEDEÑO COLLAZOS
DEMANDADO:	JAVIER CEDEÑO VARGAS

De la constancia secretarial de fecha 25 de mayo de 2022 donde se informa que dentro del término que disponía el demandado para contestar la demanda, se recibió escrito sin proponer excepciones; por consiguiente el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

-Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día jueves veintiuno (21) del mes de julio del año 2022, a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4° inciso 5° C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la demanda.

1.2.- Respecto a Solicitud de Oficiar a la empresa IMPORTADORA CELESTE S.A. a fin de solicitar la certificación de ingresos del demandado para que emitan certificación laboral del demandado, se indica que en auto que admitió la demanda se ordenó lo propio, en consecuencia, estese a lo resuelto.

1.3.- Interrogatorio de parte:

Citar al señor JAVIER CEDEÑO VARGAS para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

No aportó ni solicitó pruebas con el escrito allegado.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita a la señora ADRIANA MARIA CEDEÑO COLLAZOS para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.3.- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento las respuestas remitidas por la DIAN, Cámara de Comercio y del concepto remitido por el Procurador Judicial de Neiva.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda0216d9f3f09958336fe6137f0882016d37bdbe6c5c3836b88a2c8aa90d218**

Documento generado en 24/06/2022 01:06:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**